

# LA DOCTRINA CARRANZA

## “PRO JURE”

Elegido por el Jefe Supremo de la Revolución Mexicana, revolución que como soplo de la divinidad creadora, dará una alma nacional a la raza rescatada por Hidalgo y alentaré con sus principios redentores a los pueblos latinos de América en su lucha contra la conquista por los pueblos fuertes; elegido para difundir por la América latina los principios de equidad constitucional y de justicia internacional impresos en la bandera de la revolución y sostenidos vigorosamente por Venustiano Carranza, ante los conflictos internos de México y ante el peligro formidable de una guerra con la Unión Americana, llamo hacia mí a todos los intelectuales de alma latina, llamo hacia mí a los que heroicamente han conquistado los más altos peldaños de la civilización, a los que aman la justicia que se basa en la dignidad humana y no en la fuerza, a los que venéran la libertad y a los oprimidos por las viejas fórmulas del derecho consagrado que comienzan a temblar ante el huracán de los nuevos conceptos del derecho; y les digo lleno de entusiasmo: En las trincheras avanzadas de la América Latina, que el río Bravo baña con sus aguas, ha aparecido un caudillo que encarna las doctrinas potentes de una nueva justicia y que, oponiéndolas por su sola fuerza a las doctrinas proteccionistas de poderosas cacillerías, habrá de revolucionar los cánones del derecho internacional y conseguir la soberanía real y definitiva de las naciones latinas y de los pueblos débiles. Prestadme ayuda con vuestras armas magníficas y no olvidéis que, si los principios de la justicia perecen bajo los de la fuerza, los pueblos débiles serán los primeros en sucumbir, y que vencidas las avanzadas de la América Latina por las teorías o las armas sajónicas, la conquista barrerá hasta el Cabo de Hornos y los principios adquiridos penosamente por la raza más alta de la tierra, que retoña vigorosa en América, morirán arrollados por una catarata de oro y acero.

...

En los pueblos fuertes hay también hombres justos y hombres cuya sabiduría no está troquelada en metal ni envuelta en esplosivos; también ellos deberán saludar con regocijo las ideas de renovación que laten y se desarrollan lentamente desde muchas generaciones en el alma humana y que comienzan a exteriorizarse en el territorio mexicano, como por especiales condiciones tocara antaño a Francia ser cuna de un nuevo derecho.

...

Primero fueron las aldeas contra el feudalismo; después el pueblo oprimido contra la fórmula del Estado opresor; hoy son los pueblos jóvenes y débiles que requieren su soberanía de los pueblos viejos y fuertes; y en esta nueva fase del derecho, el caudillo de la Revolución mexicana, Venustiano Carranza, proclama la siguiente fórmula de doctrina, como base de justicia internacional:

“El individuo que va de una nación a otra debe sujetarse en ella a las consecuencias y no debe tener más garantía ni más derechos que los que tienen los nacionales.

“Reinará sobre la tierra la verdadera justicia cuando cada ciudadano en cualquier punto que pi-

se del planeta, se encuentre dentro de su propia nacionalidad.”

Todo hombre residente en un país extranjero deberá renunciar, pues, a los derechos de protección del gobierno de su país, en todo lo referente a las garantías que otorgan las leyes del país en que reside.

El pretexto santificado por la doctrina de Monroe, para la intromisión de los países fuertes en los débiles, es de la protección a los bienes adquiridos en estos países por los ciudadanos de aquellos y cuya protección termina siempre en el bloqueo de puertos por poderosas escuadras y en la invasión de pueblos débiles por fuertes ejércitos.

Las revoluciones no se hacen, “nacen” como un producto sociológico natural, dentro de la evolución general de los pueblos.

¿Qué principios de justicia verdadera pueden anexionar el aniquilamiento de un pueblo débil, porque una revolución haya lesionado la propiedad residente de un ciudadano de un pueblo fuerte? Mientras una nación nueva y rica, pero débil, está en el período de su evolución pacífica, los extranjeros acuden a ella bien provistos de ciencia y experiencia, en busca de privilegios y fortunas. Entonces las leyes nacionales son las mismas para ciudadanos que para extranjeros, los tribunales los mismos también para ambos y aún verdad universal es que los privilegios y concesiones son para el extranjero y no para el ciudadano inferior en capacidad y elementos de lucha.

Pero, llegado el momento natural de una revolución social, que siempre llega en el camino ascensional de los pueblos hacia la civilización y que no ha habido ni habrá nunca país que pueda eludirlo; llega tal momento, son nulos tribunales y leyes de la nación, y el extranjero no apela a más forma de alegato que los formidables cañones de sus buques acorazados, la movilización de sus numerosos ejércitos, la corrupción por medio de su oro todopoderoso.

La justicia desaparece entonces y la tierra se cubre invariablemente de sangre, porque el instinto de la dignidad humana es superior al instinto de la conservación humana.

Seamos, pues, fuertes en el ideal redentor y opongamos una doctrina a otra doctrina; que siempre las ideas de justicia han acabado por ser dominantes y han hecho inclinar o levantarse las bocas de fuego y las desnudas bayonetas.

Escogido este joven y altivo país de Cuba, por su historia hermana de la nuestra, por su raza hermanada de nuestra raza, y por residir en él ciudadanos preclaros, sabios y amantes de la justicia; escogido para dar principio en él a una labor que confieso superior a las fuerzas de una generación, pero que seguiré entusiasta por todos los países de Sur y Norte América; lo saludo lleno de fé en que la Doctrina de Carranza encontrará un eco en el corazón de todos los cubanos reverentes de su patria y en el de todos los extranjeros que amen este hospitalario y rico país y veneren la justicia.

Antonio Manero.

Habana, julio de 1916.

# EL COMERCIO Y LA NUEVA DOCTRINA

## “PRO JURE”

No habrá justicia sobre la tierra mientras el derecho no sea igual para el débil que para el fuerte, para el joven que para el viejo, para el pobre que para el rico; y no habrá tampoco una fórmula cierta y constante para la prosperidad humana mientras la legislación positiva permanezca estacionaria en las fórmulas creadas por el derecho feudal y por la voluntad del más fuerte.

Desde peldaños elevadísimos, la civilización europea se precipita, como las avalanchas de nieve desprendidas de los más altos ventisqueros, al impulso arrollador de los elementos destructores guerreros, porque la invasión de actividades ajenas por actividades resguardadas por arteras armas debe traer forzosamente el choque inevitable.

La lucha comercial, la lucha financiera y la industrial, que son las tres fórmulas generales de la lucha por la vida, han decidido y decidirán aún por mucho tiempo, las alteraciones de la paz interior o de la paz internacional de los países de la tierra. En los principios los pueblos grandes invadían a los débiles por la fuerza militar y les imponían leyes y tributos para ampliar el campo de sus presupuestos y dar mejor bienestar a sus necesidades materiales y espirituales; en la actualidad, el hecho sigue, aún cuando el procedimiento haya cambiado en ocasiones.

Antiguamente el deseo de imperialismo y ensanchamiento no necesitaba pretextos encubridores; el pueblo fuerte dominaba al pequeño porque quería y podía. En la actualidad, los principios del derecho harían aparecer tal procedimiento como monstruoso, y preciso fué encontrar una doctrina que en alguna forma dejara abierto ancho camino para proseguir ilimitadas conquistas. Esta doctrina, encerrada en una de las interpretaciones más lógicas de la fórmula Monroe, consiste en la protección que los gobiernos fuertes conceden a sus nacionales residentes en países extranjeros cuando por circunstancias especiales o generales sufren lesión o daño los bienes que en dichos países han adquirido.

La experiencia en todos los países de América Latina, especialmente en México, ha demostrado que las revoluciones interiores son sostenidas por las luchas comerciales, industriales o financieras de la Unión Americana, por el influjo de estos elementos sobre el gobierno yankee, que concede protección ya a un grupo, ya a otro de los que con diversas tendencias luchan en el país permitiendo la aportación de armas o concediendo su apoyo moral a tal o cual bandería, a menudo sin un conocimiento completo de la legalidad, orientación y elementos que representan los contendientes.

¿Debemos creer, por consiguiente, que es el comercio el origen de guerras interiores o internacionales y que en sus necesidades reside el cáncer que extermina periódicamente una civilización? Indudablemente que no. El comercio es, por el contrario, el vehículo más portentoso de la paz y de la unión que cada día más estrechamente liga a los pueblos de la tierra. Ninguna teoría de justicia y derecho internacional ha hecho más que el comercio por el acercamiento de los pueblos y las razas. Ningún resorte ha sido más poderoso para firmar tratados de paz internacional que el comercio en sus diversas fases.

Mr. Sherrill, antiguo Ministro de Estados Unidos en Argentina, dice en algunos comentarios a la doctrina de Monroe:

“En Junio de 1914, antes de la guerra europea, asistí al Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio en París. Fué la Asamblea más notable de su clase que nos ha sido dado contemplar. Sus dos mil delegados, que de las cinco partes del mundo acudieron, no sólo excedían en número a los que se reunieron en Boston dos años antes, pero su influencia era mucho mayor por el aumento experimentado en la representación ostentada por las diferentes delegaciones nacionales. No se tocó ni un punto siquiera de asuntos

políticos, pero se trataron con tal franqueza, con claridad tal y con tal tino las cuestiones mercantiles internacionales de trascendental importancia, que no hubiera podido gobierno igualar en semejantes circunstancias la pericia y el profundo sentido de las deliberaciones, por faltarles el conocimiento comercial impulsador. Todo el que siguió la marcha de las sesiones de ese Congreso, pudo convencerse que si de aquí en adelante se concediera a los comerciantes e industriales organizados, el derecho a la paz y a la guerra que ostentan nuestros gobernantes, no se hubieran desencadenado los horrores de una lucha, tan brusca como en pasados tiempos; nada promete la abolición de las contiendas armadas con tantas probabilidades de éxito como la creciente influencia le esas instituciones mercantiles que no quieren guerras”.

Lo anteriormente dicho parece fundar dos proposiciones contradictorias; sin embargo, no es así.

Evidente es que la influencia del alto comercio e industria en la necesidad de desarrollo, impulsa a los pueblos fuertes contra los débiles en forma de agresión; pero no menos evidente es que el comercio, por su idiosincracia misma, necesita de la paz y de la seguridad para desarrollarse y prosperar eficientemente. ¿En dónde, pues, radica el factor perturbador que hace orígenes de guerra a los elementos que no pueden ser sino orígenes de paz? En la legislación exclusivamente que no permite al comercio actuar por sí mismo dentro de su propia naturaleza, sino que da armas poderosas al comercio fuerte para aplastar al débil y consumirlo sin permitirle su autónomo desarrollo, como si no todo comenzase por la unidad para elevarse a las cifras más inverosímiles.

Cada extranjero que pasa a radicar a un país débil y adquiere en él propiedades y desarrolla actividades comerciales, es un elemento próximo o remoto de discordia, desde el momento en que no se encuentra en igualdad de condiciones para la competencia comercial con los nacionales, supuesto que en última instancia éstos habrán de dirimir sus contiendas ante los tribunales del país y con sus propias leyes, mientras que aquellos tendrán los acorazados de sus naciones para imponer sus caprichos, sus exigencias y sus privilegios.

La igualdad de derechos, absolutamente, para nacionales y extranjeros, es la única fórmula de derecho justo y que asegura un definitivo bienestar, supuesto que durante el período mismo de la competencia se conoce que los recursos legales serán en todos casos idénticos para unos y otros y que los privilegios no serán arrebatados ni aún obtenidos por quienes sobre la ley del país tienen la ley de la fuerza como tribunal de última instancia.

Los comerciantes y los industriales deberán ser, pues, los sostenedores más vigorosos de la nueva doctrina, porque en ella estriba su igualdad ante la ley, la seguridad de su actuación y la probabilidad más grande de que la paz internacional no sea constantemente perturbada, sobre todo en los países débiles y en los de la América Latina, amenazados por la doctrina de la Unión Americana; paz que es indispensable conservar si se quiere que el comercio, en sus diversas manifestaciones, entre en una era de justicia y progreso ilimitado.

Los pueblos fuertes no deben sonreír ante la doctrina de los débiles, porque siempre donde existe un fuerte, existe o puede existir otro que lo sea más; prueba de ello son las declaraciones bien recientes del Presidente americano Wilson, refiriéndose a los alemanes residentes en los Estados Unidos y que conservan todos su nacionalidad y la protección de su gobierno para los intereses y estabilidad de los negocios que ahí han adquirido.

Antonio Manero.

“La Discusión”, Habana Agosto 12 de 1916.

# La Doctrina Monroe y la Doctrina Carranza

## “PRO JURE”

Las diversas interpretaciones que la doctrina Monroe ha sufrido, las aplicaciones múltiples que se le han dado y los diversos puntos de vista en que la han considerado los países sudamericanos, han llegado a hacer de ella algo misterioso y que se presenta a los unos con visos de justificación mientras que a los otros aparece como formidable amenaza y principio de impopularidad y de injusticia. En realidad, la doctrina Monroe no fué sino un acto de defensa de la Unión Americana contra la fuerza creciente en América de los elementos europeos.

En la actualidad prominentes estadistas americanos se han colocado en un punto de vista más de acuerdo con el progreso y desarrollo de los países latinos de América y la doctrina Monroe comienza a tomar nuevos giros en han considerado los países sudamericanos “modernizándose” como dice Mr. C. H. Sherrill, antiguo ministro de Estados Unidos en Argentina—al entrar en una era de más claro panamericanismo, abandonando su defecto principal, o sea el haberse constituido unilateralmente por la sola acción de los Estados Unidos, sin estar sancionada explícitamente por las demás naciones americanas que de tal manera vienen a no a formar un concierto panamericano para defender la soberanía del continente occidental contra las embestidas orientales, sino a quedar como sujetas a un protectorado implícito de la Unión Americana.

La práctica de los negocios internacionales ha confirmado la verdad de esta aserción y la doctrina de Monroe ha sido tenida justamente como una amenaza por todas las naciones débiles del continente occidental.

La actitud de Carranza ante el conflicto americano ha venido a operar una reforma en los procedimientos de aplicación de los múltiples corolarios de la doctrina Monroe, haciendo que el Presidente Wilson, con una actitud que la historia inscribirá gloriosamente, llamara o aceptara la mediación de tres países latinos para solucionar pacíficamente la cuestión internacional mexicana. Diferentes diplomáticos habían sugerido ya de años atrás una nueva interpretación de la doctrina Monroe más conforme con el curso evolutivo del continente, pero ésta no vino a significarse en la realidad sino hasta las conferencias del A B C que marcaron una nueva actuación en la resolución de las cuestiones intercontinentales por los Estados Unidos.

Para comprender más claramente esta evolución, precisa puntualizar las bases de la doctrina Monroe y el alcance de sus principios. No hay un acuerdo perfecto entre los tratadistas de la materia en cuanto a la fuente primordial de la doctrina Monroe, pues mientras unos la creen nacida de la política inglesa, otros la atribuyen, quizás con mejores razones, a la política exclusivamente americana.

En 12 de diciembre de 1823 Jorge Canning, Primer Ministro de Inglaterra, pronunció la célebre frase: “Yo causé la existencia de un nuevo mundo para restablecer el equilibrio del antiguo”; frase a la que se ha atribuido una influencia decisiva en la redacción y promulgación de la doctrina Monroe; pero sobre la que un notable estadista americano dice: “La razón principal que dio raíz a la creencia que de este lado del Atlántico se pre-tó a la pretensión de Canning fué la palabra que Rush, Ministro americano en Londres, demostró en que las sugerencias de Canning fuera en gran parte responsable de la doctrina Monroe”. Nada más natural que así lo creyera Rush; tenía dos hermanas casadas en Inglaterra y ellas le proporcionaban una estimación del punto de vista inglés que tal vez lo indujo a dar demasiado valor a la cooperación de Inglaterra con su país natal”. Además, Canning, al recibir las nuevas del discurso Monroe, escribió a un amigo íntimo, Bagot, en 9 de enero de 1824: “me apresuré a dirigirme a Mr. Rush para que explicara esa parte del discurso presidencial; Mr. Rush me declaró que no poseía instrucciones de ninguna clase al efecto. Dite que no ha sabido de su gobierno desde la apertura del Congreso y que ni siquiera ha recibido una copia oficial del discurso”. Esto pinta con bastante claridad que la doctrina Monroe no tuvo inspiración directa en la política de Canning, ni que su fuente es indubitablemente americana.

En realidad, la doctrina Monroe era de largo tiempo una inspiración del pueblo americano, a la que Monroe no hizo sino darle forma definitiva. Jefferson, desde 1820, había escrito en una carta a William Short: “No está distante el día en que exigiremos formalmente un meridiano de demarcación n lo largo del Océano que separa los dos hemisferios y desde cuyo lími-

te hacia acá no se oirá jamás el estampido del cañón europeo”. Conocida es también la actitud de Henry Clay desde 1821 al conseguir pasar la siguiente resolución en Washington: “La Asamblea de Representantes participa con el pueblo de los Estados Unidos del profundo interés que siente por las provincias españolas de la América del Sur, quienes inchan para establecer su independencia y su libertad, y que dará su apoyo constitucional al Presidente de los Estados Unidos cuando quiera reconocer la independencia y soberanía de cualquiera de dichas provincias”.

Todo lo anterior parece probar que la doctrina Monroe es de origen americano, y acepto este punto de vista por ser el que más conviene a la discusión de la misma; pues aceptando para la doctrina Monroe el origen Canning, queda convertida, como lo prueba el escritor mexicano Pereyra, en su libro sobre Monroe, en un verdadero mito.

¿Qué es la doctrina Monroe?

En el mensaje de 2 de diciembre de 1823, del Presidente Monroe al Congreso, se encuentran los siguientes párrafos que constituyen esencialmente la doctrina:

“Se ha juzgado propicia la ocasión para sentar como principio que afecta a los derechos e intereses de los Estados Unidos que el Continente americano por la libre e independiente condición que ha asumido y mantenido, no debe de aquí en adelante, considerarse como sujeto a la colonización futura por parte de una potencia europea”. “Debemos a la verdad y a las relaciones amistosas existentes entre los Estados Unidos y estas potencias europeas, el declarar que consideráramos cualquier tentativa de su parte que tendiera a extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio, como atentatoria a nuestra paz y seguridad. No nos hemos inmiscuido ni nos inmiscuiremos en las colonias y dependencias europeas que hoy existen; pero en cuanto a los gobiernos que han declarado su independencia y luego la han mantenido y cuya independencia hemos, tras madura reflexión y bajo justos principios, reconocido, no podríamos considerar interposición alguna con objeto de oprimirlos o de otro modo guiar sus destinos, más que como una manifestación de índole poco amistosa hacia los Estados Unidos.”

Algunos publicistas han dicho que la doctrina encerrada en el mensaje anterior, no ha sido sancionada por las Cámaras americanas; sin embargo, claramente indica que si los siguientes casos: En enero 5 de 1811 y en previsión de que Inglaterra comprara a España la parte occidental de la Florida, acordó el Congreso: “Que los Estados Unidos, bajo la influencia especial de la crisis existente, no pueden sin gran inquietud ver pasar cualquier porción de dicho territorio a manos de una potencia extranjera y que la debida consideración de su propia seguridad los obliga a encargarse, bajo ciertas contingencias, de la ocupación provisora de dicho territorio.”

Juan B. Moor, autoridad en la materia, dice: “Es fuerza admitir que el resultado más importante del incidente de Venezuela (1895) fue no la decisión de la cuestión territorial, sino la adopción oficial de la doctrina Monroe por el Congreso de los Estados Unidos y su aceptación explícita por la principal potencia naval de Europa”. La doctrina ha encontrado, además, confirmación por todos los presidentes, secretarios y estadistas americanos. El Presidente Grant, en Marzo 28 de 1870, dijo: “Todos los partidos políticos han prestado su adhesión a la doctrina Monroe, y en este momento me parece oportuno asentar el principio igualmente importante que de aquí en adelante ningún territorio de este continente sea considerado como sujeto de traspaso a una potencia europea”. Esta extensión de la doctrina Monroe indica claramente que los Estados Unidos se facultan a sí mismos para intervenir siempre que una potencia europea quiera hacer presión sobre una americana para la cesión de territorio y aun puede entenderse que se considerarán también facultados para intervenir a fin de evitar la cesión de determinados derechos o negocios sobre el suelo americano a las naciones europeas.

Los documentos transcritos; anteriormente indican con mayor elocuencia que muchos volúmenes que significa y cuál es el alcance de la doctrina Monroe: “América para los americanos”. Y entre parentesis, la soberanía de todos los pueblos hispano-americanos supeditada a la tutela omnipotente de los Estados Unidos.

La cuestión es absolutamente clara y se encuentra confirmada por auto-

ridades como las siguientes: el Conde Juan Enrique Bernstorff, en un discurso pronunciado en Filadelfia en 6 de noviembre de 1909, se expresó en los siguientes términos: “Mr. Coolidge opina que la fuente principal de las dificultades entre Alemania y los Estados Unidos, se encuentra en la doctrina Monroe, respecto a la cual los americanos no dan oído a razonamiento o compromiso alguno, estando dispuestos a mantener su posición a toda costa. En Alemania estas circunstancias son bien patentes a todos; pero no existe entre nosotros la más ligera intención de adquirir derecho de ocupación a los territorios del Hemisferio Occidental?”.

Las consecuencias de aplicación en la ductilidad de tal doctrina no pueden ni aun preverse. Los Estados Unidos se arrojan con ella el derecho de intervenir en todo y en todas partes. En el fondo, la doctrina Monroe es algo más trascendental que la discusión sobre el Estatuto de si los extranjeros deben regirse por las leyes de su propio país en contraposición al estatuto que prescribe deben regirse por las leyes del país que habitan. Para los Estados Unidos, según la doctrina Monroe, todos los habitantes de la América continental deben regirse por la legislación de ellos o por las necesidades y tendencias de la misma política norteamericana.

Los países latinos han avanzado demasiado en su camino de civilización y de cultura para poder tolerar por más tiempo un protectorado de naturaleza tal, que significa nada menos que la nulidad de su soberanía; por ello hace pocos años el distinguido Presidente argentino Sáenz Peña lanzó un reto vigoroso a la doctrina Monroe en su célebre frase “América para la Humanidad”.

Los mismos estadistas americanos, como antes queda dicho, han llegado a comprender que la doctrina Monroe para vivir necesitará, como la Biblia, diariamente de nuevas interpretaciones, y que la tutela del Norte deberá desaparecer en América respetando la soberanía de las naciones surianas. Así, el Presidente Roosevelt, en agosto de 1905, manifestó: “Debe tenerse entendido que bajo ninguna circunstancia los Estados Unidos usarán la doctrina Monroe como encubridora de una agresión territorial”. El Presidente Wilson, en octubre de 1913, dijo: “Me valgo de esta ocasión para manifestar que los Estados Unidos jamás intentarán de nuevo adquirir un pie de terreno por medio de una conquista”. Por último, el senador La Follette acaba de manifestar ante la Cámara de Washington, que la escuadra naval de los Estados Unidos no deberá servir en ningún caso como coladora de las reclamaciones americanas.

Más importante que todas las declaraciones, son sin duda los hechos y la ingerencia del A B C en las recientes cuestiones entre México y los Estados Unidos, es una prueba de que la doctrina Monroe va perdiendo su característica unilateral para tomar una tendencia panamericana, mejor definida. Además, publicistas americanos tan connotados como Sherrill, comienzan a pensar ya en la creación de un “triángulo de la paz”, que después de fijar su base en la panamericanización de la doctrina Monroe, encuentre su tercer vértice en el Extremo Oriente. De todo lo anteriormente asentado se deduce que si la doctrina Monroe sufre cada día nuevas y más apropiadas interpretaciones y se adapta a mejores fines, esto no quiere decir que por largos años deje de permanecer en “statu quo”, y que además, aun transformada, puede evitar que las naciones fuertes impongan sobre las débiles la tutela de salvaguarda a los intereses de sus nacionales radicados en ellas.

La necesidad de una fórmula de verdadera justicia, pero con la cualidad principal de ser práctica y concreta y alejarse de las utopías de los ensueños de los poetas y de los amantes de los ideales, es imperiosa; debiendo considerarla como un triunfo universal de trascendencia poderosa.

La fórmula de esta verdadera justicia está comprendida en la doctrina Monroe Carranza: “El individuo que va de una nación a otra, debe sujetarse en ella a las consecuencias y no debe tener más garantías ni más derechos que los que tienen los nacionales. Reinará sobre la tierra la verdadera justicia cuando cada ciudadano, en cualquier punto que pise del planeta, se encuentre dentro de su propia nacionalidad”.

Esta doctrina, resolviéndose por el estatuto del predominio de las leyes del país, rechaza también toda tutela emergida de cualquier doctrina que como la de Monroe, tienda a menoscabar la soberanía de otras naciones y

a implantar procedimientos que sufrirán más o menos reformas hacia la justicia, pero que nunca significarán la fórmula de la justicia misma.

¿Qué razón de existir queda a la doctrina americana cuando cada individuo que habite en un país extranjero haya renunciado a los derechos de protección de su país natal y sujetándose a las leyes del país que adopta?

—Ninguna absolutamente, supuesto que la naturaleza legal de las colonias queda transformada. El colono pasa, por el solo hecho de aceptar las leyes del país, a la categoría ciudadana privada tan sólo de derechos políticos, pero en uso completo de todos los derechos civiles y obligado también a la observancia exclusiva de las leyes del país ante sus propios tribunales.

Ninguna reclamación puede ser hecha por países europeos en lo relativo a cuestiones de sus nacionales residentes en países americanos. ¿Qué fuerza queda a la doctrina Monroe desde este momento? Solamente la de su intervención en cuestiones nacionales que provengan de un orden distinto al de reclamación odichpnetmf tinto al de reclamaciones por casos de régimen interior. Desaparecerá, por consecuencia, el fantasma terrible de las revoluciones en los países latino-americanos, cuyos orígenes se encuentran siempre mezclados en la historia con la doctrina Monroe, esgrimida con habilidad por estadistas, financieros, comerciantes y especuladores norteamericanos.

Quizá desde tal aspecto y con las reformas que los mismos estadistas americanos apuntan a la doctrina Monroe, ésta llegue a tener una significación de verdadera justicia y de verdadera utilidad universal.

La doctrina Carranza está destinada a un triunfo definitivo y brillante, porque en su fórmula radical y concisa, está encerrado el principio práctico que dará soberanía a las naciones débiles y reglamentará, dentro de ellas como dentro de las naciones fuertes, la equidad en la justicia y la legalidad en la libre concurrencia comercial, industrial y financiera.

Antonio Manero.

(“La Discusión”, Habana, agosto 13 de 1916).